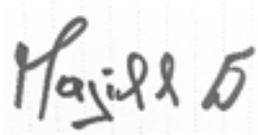


CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de septiembre de 2022. A despacho del señor juez informándole que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, allega respuesta a través del correo electrónico del juzgado informando la fecha y hora para la realización de la prueba genética con marcadores de ADN que fue solicitada. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00161
Auto interlocutorio nro. 1306

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se dispone ordenar notificar a las partes para que asistan a la diligencia de toma de muestras para la práctica de la prueba genética con marcadores de ADN, señalándose para el efecto, el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ DE MAÑANA (10:00 A.M.)** ante el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, ubicado en la carrera 27 nro. 48-85, en la ciudad de Manizales, Caldas, fecha en la cual deberán asistir; el menor **SAMUEL DAVID RIVERA GALVIS**, identificado con NUIP 1.222.304.280 y registro civil de nacimiento bajo indicativo serial Nro. 54160947 del 12 de agosto de 2014, su progenitora, señora **ILDA GALVIS PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.151.960, y los señores **JAIME EDUARDO RIVERA HENAO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.032.252, y **MARTHA CECILIA MAYA MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.288.374, progenitores del presunto padre fallecido, señor **RICARDO RIVERA MAYA**.

Por lo anterior y con miras de asegurar la asistencia del grupo familiar se dispone notificarlos de la fecha y hora señaladas para la toma de las muestras.

Así mismo, se advierte a las partes que de conformidad con el numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. “*Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 6. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias*”; y de conformidad

con el artículo 233 *ibídem* “(...) Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales”.

Envíese a través de correo electrónico el presente auto y la citación a las partes para que comparezcan en la fecha y hora programada ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad.

Por secretaría elabórese el formato único de solicitud de Prueba de ADN – FUS, con el grupo familiar.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

JCA

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53f27e6f9bde4c08c1dd09c37ee9b1d532e56d6eadaf0d4017ff79a025bbaf7**

Documento generado en 15/09/2022 04:08:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**